

20655 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1981, de la Diputación Provincial de Murcia, referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Educador.

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para la provisión, en propiedad, de una plaza de Educador de esta Corporación, que el próximo día 18 de octubre de 1981, a las diez horas, y en este Palacio Provincial, darán comienzo las pruebas de aptitud, en las que, de conformidad con el sorteo público celebrado al efecto, el orden de actuación comenzará por don Antonio Ruiz Frutos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 9 de septiembre de 1981.—El Presidente (ilegible).—6.099-A.

20656 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1981, de la Diputación Provincial de Murcia, referente a la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de esta Corporación, que el próximo día 7 de octubre de 1981, a las diez horas, y en este Palacio Provincial, darán comienzo las pruebas de aptitud, en las que, de conformidad con el sorteo público celebrado al efecto, el orden de actuación comenzará por don Jesús de los Ríos de Francisco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 9 de septiembre de 1981.—El Presidente (ilegible).—6.098-A.

20657 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1981, del Ayuntamiento de Cáceres, referente al concurso de méritos, restringido, para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial-Jefe de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 188 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, ambos del día 21 de agosto de 1981, aparece publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos restringido convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial-Jefe de la Policía Municipal.

No habiendo sido formulada reclamación alguna durante el periodo reglamentario de exposición al público de referida lista, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª de la convocatoria, se eleva la misma a definitiva.

Seguidamente se hace pública la composición del Tribunal calificador que ha de entender en la resolución de dicho concurso:

Presidente: Titular, ilustrísimo señor don Manuel L. Domínguez Lucero, Alcalde-Presidente. Suplente, don Angel Ugarte Zardoya, Teniente de Alcalde.

Vocales:

En representación del profesorado oficial: Titular, don José Luis Tudás Alarcón, Profesor del Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Cáceres. Suplente, don José María Corzo Siñovas, Profesor del mismo Instituto.

En representación de la Dirección General de Administración Local: Titular, don Jacinto Casas Rodríguez, Jefe de la Unidad Básica de Administración Local. Suplente, don Gabriel Casati Cáceres, funcionario Técnico del Gobierno Civil de esta provincia.

En representación de la Dirección General de Tráfico: Titular, don Pedro Aguilar Muñoz, funcionario de la Escala Técnica de la Jefatura Provincial de Tráfico. Suplente, don Germán Gómez Flores, funcionario de la misma clase.

En representación del Servicio: Don Ramón Pérez de Vargas Novo, Secretario accidental del excelentísimo Ayuntamiento. Suplente, doña María Dolores López Vivas, funcionaria de la Escala Técnica de Administración General del excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: Titular, don Germán Muriel Caso, funcionario administrativo Encargado del Negociado de Personal. Suplente, don Juan Ramón Marchena Pérez, funcionario Técnico administrativo del excelentísimo Ayuntamiento.

Celebración del concurso

De no formularse reclamación alguna contra la lista definitiva de admitidos y composición del Tribunal anterior, la calificación del concurso tendrá lugar en la sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, a las diez horas del día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», contados a partir del siguiente al de dicha publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de reclamaciones en el plazo de quince días hábiles.

Cáceres, 9 de septiembre de 1981.—El Alcalde.—6.058-A.

20658 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1981, del Ayuntamiento de Paterna, referente a la convocatoria para cubrir en propiedad seis plazas de Guardias de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» de 5 de septiembre de 1981, número 211, se publica convocatoria para cubrir en propiedad seis plazas de Guardias de la Policía Municipal. El plazo de presentación de instancias finalizará el día 10 de octubre de 1981.

Paterna, 9 de septiembre de 1981.—El Alcalde, Bernardino F. Giménez Santos.—6.101-A.

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

20659 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1981, de la Junta Electoral Central, sobre formulación de propuestas para designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión, a los efectos del referéndum sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto último el Real Decreto 1835/1981, de 20 de agosto, por el que se somete a referéndum el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 11 de septiembre de 1981, ha acordado hacer público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 1, del Real Decreto 1836/1981, de 20 de agosto, las propuestas para la designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión que puedan formular los grupos políticos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, b), párrafo 2.º de la Ley orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndums, deberán obrar materialmente en poder de la Junta Electoral Central, a las veinticuatro horas del día 30 del corriente mes de septiembre.

Palacio de las Cortes, 11 de septiembre de 1981.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20660 ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se concede prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida a cuatro contadores de gas, marca «Sak», modelo «G-4», serie «A», y «G-25», aprobados por Orden ministerial de 22 de abril de 1978, y modelos «NB4-D» y «G-6», serie «A», aprobados por Orden ministerial de 24 de junio de 1978.

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima, Kromschroeder», con domicilio en Barcelona, calle Industria, número 54 al 62, en solicitud de concesión de prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida a cuatro contadores de gas marca «Sak», modelo «G-», serie «A», y «G-2,5», aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), por un plazo de validez de tres años, y modelos «NB4-D» y «G-6», serie «A», aprobados por Orden ministerial de 24 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), por un plazo de validez de tres años.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se

someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga en la aprobación temporal otorgada por un plazo de validez de tres años a los prototipos de contadores de gas marca «Sak», modelos «G-4», serie «A», «G-2,5», «NG4-D», y «G-6», serie «A», por un nuevo plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en las Ordenes de aprobación iniciales de 22 de abril y 24 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo y 7 de agosto de 1978).

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1991, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación de los referidos prototipos de contadores de gas.

Cuarto.—En las series de contadores de gas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dis guarde a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

20661

ORDEN de 21 de agosto de 1981 por la que se modifica el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.

Excmo. Sr.: El artículo 46 de la Orden de 8 de enero de 1944, por la que se aprobó el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional, establece que toda modificación que haya de hacerse en el referido Reglamento será acordada por Orden ministerial a propuesta del Consejo de Administración de dicho Patrimonio.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda aprobada la propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, para la modificación del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de dicho Patrimonio, cuyo contenido se inserta en el anexo a la presente Orden ministerial.

Art. 2.º A la entrada en vigor de la presente disposición, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en ella.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de agosto de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL PATRIMONIO NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Naturaleza de la Institución.*—1.º La Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional, creada por Decreto de 23 de diciembre de 1943, es una Institución con carácter de auxilio y previsión, investida de personalidad jurídica plena, con capacidad patrimonial, constituida del modo siguiente:

a) Por los funcionarios o empleados del Patrimonio Nacional que hayan sido o sean nombrados con arreglo al artículo 10 de la Ley de 7 de marzo de 1940, siempre que tengan consignados sus haberes en los Presupuestos Generales del Patrimonio Nacional, en forma de retribución fija anual y, conforme al mencionado precepto, no tengan derecho al percibo de haberes pasivos.

b) Por los funcionarios ingresados al servicio del Patrimonio Nacional con anterioridad a la citada Ley de 7 de marzo de 1940, aun cuando tengan derecho a la percepción de haberes pasivos.

2.º El personal que presta servicio en el Patrimonio Nacional y no haya sido enumerado anteriormente, podrá solicitar del Comité Ejecutivo su incorporación a la Mutualidad. El Comité propondrá la resolución pertinente a la Asamblea General de Mutualistas, a quien corresponderá admitir o denegar la petición y, en el primer caso, determinar el régimen aplicable dentro de las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 2.º *Carácter obligatorio de la Mutualidad.*—1.º Para los funcionarios o empleados determinados en el artículo 1.º será

obligatorio pertenecer a la Mutualidad y satisfacer las cuotas establecidas en el artículo 5.º de este Reglamento mientras se encuentren en activo.

2.º Los funcionarios o empleados que dejen de prestar servicio activo seguirán perteneciendo a la Mutualidad mientras satisfagan las cuotas que les correspondan, con arreglo a la categoría administrativa con que figuren en sus respectivos escalafones. Si dejaran de pagarlas perderán todos los derechos a partir del tercer mes en que debieron hacerlas efectivas con arreglo al sistema de ingreso trimestral a que se refiere el número 3.º, apartado b), del artículo 5.º

3.º Los que hayan perdido todos los derechos por falta de pago y deseen recobrarlos en los casos de reingreso en activo, lo solicitarán del Comité Ejecutivo, satisfaciendo todas las cuotas atrasadas con un recargo equivalente a la renta que hayan producido las cuotas de los demás Mutualistas. El Comité podrá acordar el fraccionamiento del pago de estos atrasos.

4.º Los que se hallen en situación no activa y hayan perdido los derechos por falta de pago, para recobrarlos habrán de solicitar su incorporación a la Mutualidad y satisfacer en el momento de su readmisión las cuotas correspondientes, desde la fecha en que dejaron de abonarlas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º de este artículo.

5.º Si los comprendidos en los dos párrafos anteriores se negaron al reingresar a satisfacer los atrasos, vendrán obligados, a partir del reingreso, a los descuentos de todos los asociados para la Mutualidad, pero perdiendo todos los derechos anteriores. Para esto se precisa que el reingreso se efectúe, por lo menos, diez años antes de la fecha de la jubilación. Si el reingreso se efectúa después de esta fecha será de aplicación lo establecido en el apartado 6.º de este artículo.

6.º El personal de nuevo ingreso en la Mutualidad, que por su edad no pueda alcanzar los diez años mínimos de cotización exigidos para tener derecho a pensión, podrán optar:

a) Por satisfacer en cuatro o más plazos trimestrales, a discrección del Comité Ejecutivo, las cuotas correspondientes a los años que les falten para alcanzar el período de carencia.

b) Distribuir en el tiempo de activo las cuotas que les falten para alcanzar el plazo de carencia incrementadas en un 10 por 100 anual de interés compuesto.

c) Si el tiempo que les falte para alcanzar derechos fuera inferior a cinco años, no vendrán obligados a pertenecer a la Mutualidad a no ser que deseen formar parte de la misma mediante el pago de las cuotas en la forma establecida en cualquiera de los dos apartados precedentes.

Art. 3.º *Fines de la Mutualidad.*—Los fines de la Mutualidad son de previsión y auxilio para todos los mutualistas de número de la misma, comprendiendo los beneficios siguientes:

1.º Concesión de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

2.º Auxilio por defunción.

3.º Anticipos en caso de enfermedad.

Estos fines podrán ser ampliados por la Asamblea General de Mutualistas a la vista de la situación económica de la Mutualidad.

Art. 4.º *Recursos.*—Constituirá el haber social de la Mutualidad:

a) Las cuotas de los mutualistas.

b) Las subvenciones y auxilios consignados en los Presupuestos Generales del Patrimonio Nacional.

c) Los rendimientos y productos de su capital.

d) Los donativos, legados y herencias que reciba.

e) Cualquier otro recurso que legalmente pueda serle atribuido.

CAPÍTULO II

Art. 5.º *Cuotas de los asociados.*—1.º El tipo de cotización será del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de antigüedad devengados mensualmente para los mutualistas que cuenten con menos de sesenta y cinco años y se encuentren comprendidos en el grupo a) del artículo 1.º

Los que en la actualidad cuentan con más de sesenta y cinco años, podrán continuar cotizando del modo previsto en la regla 2.ª del artículo 16 con los efectos a que la misma se refiere o acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior, si así lo desean.

2.º Los funcionarios comprendidos en la agrupación b) del artículo 1.º lo harán en cuantía del 5 por 100 sobre el sueldo y antigüedad.

3.º Las cuotas que hayan de satisfacer los mutualistas, con arreglo al presente artículo, se harán efectivas en la forma siguiente:

a) Tratándose de sueldos, el Habilitado liquidará en la nómina el tanto por ciento correspondiente, utilizando para ello dos columnas: Destinada una al tipo de descuento y otra para el importe. Al final de la misma se hará constar en la liquidación el total que corresponda a la Mutualidad.

La Sección de Contabilidad y Presupuestos al expedir los Mandamientos de Pago, anotará en el cajetín correspondiente, en forma análoga a la empleada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Subsidios, etc, el descuento perteneciente a la Mutualidad.

Este descuento se aplicará por medio de orden de ingreso, a un concepto de operaciones de Caja, del grupo de Depósitos Di-